



La Huerta  
Instituto Tecnológico Superior

POLÍTICAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE  
EFECTIVO Y BANCOS DEL

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
LA HUERTA.



## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El propósito del presente documento es establecer las Políticas de manejo y control de efectivo y bancos que debe observar el ITSH para dar cumplimiento a los distintos ordenamientos normativos que en materia de contabilidad y financiera le afectan.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este documento se regirán por la base legal de:

- I. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y su reglamento.
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Criterios generales de control interno para los recursos financieros en efectivo y bancos.
- VI. Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental
- VII. Normas y Metodología para la Determinación de los momentos Contables de los Egresos.

**Artículo 3.** Para los efectos de estas políticas en lo sucesivo se entenderá por:

**Instituto;** al Instituto Tecnológico Superior de La Huerta.

**Ley;** Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

**Reglamento;** Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

**Decretos;** Decretos y acuerdos que regulan la Contabilidad gubernamental.

**Clasificador;** Clasificador por objeto del gasto.

**Políticas;** las presentes políticas.

**Artículo 4.** Las presentes políticas deberán modificarse cuando la base legal de estas sufra modificaciones para subsanar omisiones o actualizar lineamientos de sus disposiciones.

*Manuel Galván*



**Artículo 5.** Las presentes políticas regularán las operaciones que se lleven a cabo en el Instituto, respecto de:

- I. Manejo de efectivo en caja y bancos.
- II. Manejo de cuentas de inversiones.

## CAPITULO II DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 6. Para efectos del presente documento se entenderá por:

**Efectivo:** Recurso monetario disponible para su utilización que se maneja a través de dinero (billetes y monedas en caja), o bien mediante cuentas bancarias de disponibilidad inmediata.

**Efectivo en caja:** Existencia de billetes y monedas cuya disposición es inmediata y está destinada a la satisfacción de necesidades originadas en la operación diaria del Instituto. Constituida a través de fondos fijos de caja, cuyo importe podrá incrementarse en función del movimiento del mismo, previa autorización escrita de la Dirección general.

**Efectivo en Bancos:** Existencia de depósitos a favor del Instituto en Instituciones bancarias que permiten la disponibilidad de dinero para la satisfacción de necesidades originadas en la operación diaria del Instituto.

**Inversiones:** Existencia de capital invertido a través de cuentas de ahorro o inversión que generan un interés o rendimiento sobre el saldo que de ella se mantiene.

## CAPITULO III DEL REGISTRO Y CONTROL DE EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS

**Artículo 7.** Para el control y registro contable de las cuentas de efectivo en caja y bancos y de inversiones se aplicarán los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 8.** No se deben mantener partidas bancarias o de inversiones en conciliación por un periodo mayor a tres meses. Deben realizarse las aclaraciones y depuraciones contables necesarias en forma inmediata al ser identificadas tales partidas.

*Yo Hecho Valiente*



**Artículo 9.** En el Instituto, la función de administración, control y registro contable de las cuentas de efectivo en caja y bancos y de inversiones, corresponde a la Subdirección Administrativa, dentro de los departamentos y funciones que la integran y en apego a los procesos y procedimientos que para ello existen.

**Artículo 10.** El control de las cuentas de efectivo en caja y bancos y de inversiones se llevará a cabo a través de Conciliaciones Bancarias, registro de saldos diario en Bancos, consecutivo de depósitos entre otros.

**Artículo 11.** Los registros necesarios para el control de estas cuentas se llevan a cabo de manera coordinada, en distintos documentos, sistemas y bases electrónicas que se manejan en el Departamento de Recursos Financieros.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de este ordenamiento que a la letra dice; *“Las presentes políticas deberán modificarse cuando la base legal de estas sufra modificaciones para subsanar omisiones o actualizar lineamientos de sus disposiciones”*, el Director General podrá llevar a cabo éstas, informando a la H. Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Instituto.

*Dr. Héctor Rodolfo Ortiz R.*